



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Universidad Cooperativa
de Colombia

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, COLOMBIA Y LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, ECUADOR PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, **LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.029.924 – 7, Corporación sin ánimo de lucro, de carácter privado e interés social, perteneciente al sector de la Economía Solidaria y dedicada a la Educación Superior, con Personería Jurídica otorgada por **DANSOCIAL** hoy la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, mediante Resoluciones Números 00559 del 28 de agosto de 1968 y 0501 del 7 de Mayo de 1974, reconocida institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 24195 de diciembre 20 de 1983, con reconocimiento como Universidad del Sector de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 1850 del 31 de julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá representada legalmente por Maritza Rondón Rangel, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.826 de Bucaramanga, quien también actúa en calidad de Rectora y Representante Legal, por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, ECUADOR** representada por el Doctor Nicolay Samaniego Erazo PhD mayor de edad, identificado con cédula de identidad No. 060265943-5 Rector y Representante Legal de esta Institución a la cual más adelante se denominará “**UNACH**” quienes convienen celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. La trayectoria institucional de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** data desde el año 1958, cuando un grupo de cooperativistas, liderados por los hermanos



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Universidad Cooperativa
de Colombia

Henry y Rymel Serrano Uribe junto con Carlos Uribe Garzón, deciden apostarle al fortalecimiento de la economía solidaria y en particular al cooperativismo, a partir de la formación de adultos dentro de esta doctrina. Para ello, fue creado el Instituto Moses Michael Coady, honrando el nombre del sacerdote cooperativista canadiense, pionero de la educación cooperativa en su país.

Más adelante, en 1961, el Instituto Moses Michael Coady se convierte en el Instituto de Economía Social y Cooperativismo – INDESCO, y posteriormente, la Superintendencia Nacional de Cooperativas, después DANCOOP, luego DANSOCIAL, y hoy Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, mediante Resolución 4156 de 1963, otorga Licencia de funcionamiento al “Instituto de Economía Social y Cooperativismo”.

Gracias a la labor en pro del desarrollo de las cooperativas durante la década de los 60, no sólo en la labor de formación sino de consultoría, la Superintendencia Nacional de Cooperativas, mediante Resolución 00559 de 1968, reconoce como Institución auxiliar del cooperativismo al “Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativismo”- INDESCO, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

La Superintendencia Nacional de Cooperativas, mediante la Resolución 0501 de 1974, reconoce la personería jurídica a la entidad denominada Universidad Cooperativa - INDESCO.

El Ministerio de Educación Nacional, con la Resolución 24195 de 1983, hace el reconocimiento institucional como Universidad a la Corporación Instituto Universitario de Economía Social y Cooperativismo “INDESCO”, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Y cuya visión y misión son los siguientes:

Misión

Somos una UNIVERSIDAD MULTICAMPUS de propiedad social, EDUCAMOS personas con las competencias para responder a las dinámicas del mundo, contribuimos a la construcción y difusión del conocimiento, apoyamos el desarrollo competitivo del país a través de sus organizaciones y buscamos el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, influidos por la economía solidaria que nos dio origen.

Visión

En el año 2022, seremos una Universidad de docencia que reconoce y desarrolla la investigación, que impacta y transforma socialmente. Posicionada como referente en la educación con enfoque por competencias, que abre sus fronteras al mundo y que ejerce actividades con vocación hacia la excelencia evidenciada en una gestión innovadora.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Universidad Cooperativa
de Colombia

CLÁUSULA SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”.

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos,



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3. Constitución Nacional de Colombia:

El Artículo 67 de la Constitución Nacional establece la educación como un derecho fundamental, y dispone:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

2.4. Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, expedida por el Congreso de Colombia

La ley 30 de 1992, establece en el artículo 6 los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

“a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Universidad Cooperativa
de Colombia

- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.”

CLAÚSULA TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es propiciar la cooperación y desarrollo académico e investigación interinstitucional con el intercambio de docentes y estudiantes a fin de fomentar la cooperación sostenida entre la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la UNACH, Ecuador y la Facultad de Ciencias Económicas, administrativas y contables de la Universidad Cooperativa de Colombia.

CLAÚSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan al cumplimiento de las siguientes obligaciones conjuntas.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 1) Establecer, con base en el presente convenio, los procedimientos académicos y financieros para la organización, el desarrollo, sistematización, evaluación de los talleres, conferencias, clases espejo bilateral.
- 2) Planificar el desarrollo del intercambio de docentes y estudiantes por cada año correspondiente al periodo de vigencia del Convenio Marco. Las estancias académicas y científicas tendrán una duración máxima de 5 días.
- 3) Las actividades materia del presente convenio se realizarán a través de talleres, conferencias, y clases espejo se realizarán dentro de las líneas de investigación comunes de la “UNACH” y la “UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA”.
- 4) Las partes llevarán a través de sus institutos de Ciencia, Investigación y Tecnología plantearán de forma conjunta la organización, gestión de la información, los objetivos y resultados tangibles de los talleres, conferencias, clases espejo; así como también definirán los participantes, la agenda, metodología, duración, evaluación, aspectos logísticos y financieros.
- 5) Para el primer año de vigencia del convenio, los administradores en forma conjunta decidirán cual será la institución anfitriona para el primer seminario, conferencia o clase



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



- espejo a partir del cual seguirán desarrollando de forma alternada, durante los años de la duración del convenio.
- 6) Los estudiantes y docentes de intercambio pagarán los valores correspondientes a inscripciones de las actividades en la institución receptora. El transporte, alojamiento, alimentación y seguros de salud serán solventados por los estudiantes y docentes.
 - 7) Ambas partes fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios. Sin perjuicio de ello, y siempre y cuando las condiciones presupuestarias así lo permitan.

CLAÚSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para la República de Colombia y la República de Ecuador. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Las informaciones que sean facilitadas por ambas partes de forma escrita o verbal, por cualquier participante, para el desarrollo del proyecto, deben ser tratadas como confidenciales y, por lo tanto, utilizadas para la finalidad única del desarrollo del presente convenio, sobre pena de las leyes vigentes.

CLAÚSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLAÚSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, Director/a de la Carrera de Contabilidad y Auditoría y por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia el Decano Nacional de la Facultad de Contaduría Pública, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CLAÚSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN:

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLAÚSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la “UNACH”; “UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA”, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLAÚSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL:

El Convenio podrá darse por terminado de manera unilateral, mediante manifestación escrita de la parte que desee ponerle fin al término del mismo, explicando las causas de su decisión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta manifestación deberá hacerse con (6) seis meses de anticipación como mínimo a la fecha de su posible terminación, pero en todo caso se respetarán los derechos ya adquiridos de conformidad con los convenios específicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El convenio también podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes para cuyo efecto se levantará un acta de terminación en la cual así se manifieste tal voluntad por los representantes legales de ambas instituciones.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme a la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos o autogestión de cada institución, tomando en cuenta que los siguientes rubros serán cubiertos por cada docente, estudiante que realicen el intercambio:



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Universidad Cooperativa
de Colombia

- a. Materiales, equipamiento, movilización interna y otros gastos orientados de la investigación que se realicen durante el intercambio. Serán pagados con autogestión de cada institución anfitriona.
- b. Los estudiantes de intercambio pagarán la colegiatura y cuotas normales en su institución de origen. Transporte y costos de vida, de acomodación y seguros de salud serán solventados por los estudiantes invitados o la institución de origen. Se requiere que los estudiantes invitados participen en el plan estudiantil de salud ofrecido o aprobado por la institución de origen. Las partes del acuerdo emprenderán esfuerzos para localizar alojamiento a dichos estudiantes, lo anterior regido por un concepto equitativo de reciprocidad.
- c. Las partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL:

El personal designado por cada una de las partes son docentes y estudiantes para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario. Y en el caso de estudiantes habrá exclusión laboral, por tratarse de un tema de movilidad académica.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Las partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma de términos que las partes determinen.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier discrepancia que surja entre las mismas por causa o por ocasión del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la ley y que sea aplicable a las partes. Se designará una comisión paritaria integrada por cuatro personas, dos en representación de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y las otras dos en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; los mismos que serán nombrados por la máxima autoridad de cada institución.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS HABILITANTES:



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Universidad Cooperativa
de Colombia

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse de las partes intervinientes (cédula de ciudadanía).
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos).

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro 1 ½ vía Guano Riobamba – Ecuador

Teléfonos: 03-3730880 Ext. 1005

Correo Electrónico: rector@unach.edu.ec www.unach.edu.ec

lcepeda@unach.edu.ec

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Dirección: Av. Caracas No.37-63

Teléfono: 3323565 ext. 1470 o 1315

Correo Electrónico: comunicaciones.lector@ucc.edu.co www.ucc.edu.co

claudia.agudelo@ucc.edu.co

jose.curvelo@ucc.edu.co

internacionalizacion@ucc.edu.co

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN:

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en 4 ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba y Medellín a los ...03... días del mes de Julio...de 2018

Por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE
COLOMBIA, COLOMBIA

Maritza Rondón Rangel

Rectora y Representante legal de la

Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO, ECUADOR

Dr. Nicolay Samaniego Erazo PhD

Rector y Representante legal de la

Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador



